Airebal de Ferrerise de la ciodad do

cust equivalents innits sh alcance a

que el tan repetido art. 40, si alguna

Por otra parte, es de tener en cuenta

los funcionarios de nuevo ingreso.

Tortosa, se publica en este Boletin oftcial de conformidad con lo dispuesto os electus consignientes. Dios ounches anns, Madrid



maneciendo, desdo lucgo, ora variación contiene, es en el sentido de dar-mayores garantias à les l'icles con-trastes; per demosicade que no cataesta Comision:

Relación rectificado de los propietarsos cuyas fineasiste hallan afectadas por la calle que se trata de abrir

Observaciones

LINDEROS

Parline en que se ballan couplazadas

Porterias (Anabal), Urbaus.

Termina municipal NOMBRES en que radican

D. " Rosa Gas Mana. - En et Tortosa.

UISMAN, 94 mobre

Derecha, entrando, una casa de don La linca conata de una parte edificada losé Lafarga v calle, izquierda y de un cohertizo con el terreno con-

huerto del Barén de Barencelli y signiente en todo el frente del coher-Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á

10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

Registro aparece esta finca

inscrita à nombre de dena

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

#### La finca consiste en un huerto con PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Eggii Oligun Collu. Tookiid

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Marzo) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN AGE OF OFFICE OFFIC

Exemo. Sr.: Consideraciones atendibles, expuestas por aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Correos, acerca de los perjuicios que les ocasionaría el ser excluidos de las próximas oposiciones por el solo hecho de no haber cumplido diez y seis años el día 27 del actual, así como el tener que hacer un viaje á esta Corte, sólo para el reconocimiento médico, varios meses antes de la fecha en que hayan de sufrir sus examenes, aconsejan armonizar sus intereses con los preceptos del Reglamento orgánico, sin merma de las garantías exigidas por la Administración á los que ingresan en su servicio y sin menoscabo de la preserencia, para las plazas ofrecidas en la convocatoria, que debe otorgarse á los que soliciten su admisión con sujeción estricta á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero último;

Y á este efecto, S. M. el REY (Q. D.G.) se ha dignado ordenar lo siguiente:

1.º Las instancias documentadas de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Correos se admitirán hasta el día 12 de Abril próximo.

2.º Se concederá tomar parte en las oposiciones, aunque no hayan complido diez y seis años de edad, á los aspirantes que llenen las demás condiciones expresadas en la Real orden

de 22 de Febrero próximo pasado. 3.º El sorteo, que se ha de verificar el día 23 de Mayo, comprenderá á todos los que hayan sido admitidos en vista de so documentación, sin que el hecho de sortearlos prejuzgue nada acerca de su utilidad física para el ser-

vicio de Correos.

4.º Los candidatos deberán presentarse al Médico del Cuerpo, para someterse al reconocimiento de su ap-

Con casas de D. a Rosa Gas. D. An titud, dos días antes de la fecha en que hayan de hacer el primer ejercicio, según los llamamientos que oportunanamente y por edictos hará el Tribunal de examenes. v . ende de outro

5.º El Médico dará cuenta diaria del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

6.º Al terminar las oposiciones propondrá el Tribunal para las vacantes que existan en aquella fecha y para los cien números que deben quedar en expectación de plaza á los individuos admitidos á los ejercicios, con todas las condiciones y en el plazo de la Real orden de 22 de Febrero último, que resulten aprobados en los tres ejercicios, por el orden de sus respectivas calificaciones. A falta de número suficiente de ellos, colocará á continuación, también por orden de sus censuras, á los aprobados que no estén comprendidos en dicha Real orden, ya por no haber cumplido oportunamente la edad de diez y seis años, ó por haber presentado sus instancias después del 27 del corriente; completando así el número de los propuestos para las plazas ofrecidas en la convocatoria.

7.º A partir de este número, los aprobados en los tres ejercicios, cualesquiera que sean las condiciones en que solicitaron ingreso, formarán una sola lista, en el orden de sus calificaciones, sin otro derecho que el eventual, á quedar en expectativa de plazas ulteriores, si se estimase oportuno concedérselas.

8.º Los individuos propuestos no podrán en ningún caso ingresar en el Cuerpo hasta que cumplan la edad de diez y seis añosano en all à arrong

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1907. - Cierva. - Sr. Director general de Correos y Telégrafos,

(Gaceta del 28 de Febrero) MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

on our shi olympide and solution

Ilmo, Sr.: Consultado el Consejo de Estado sobre la inteligencia que debiera darse al art. 40 del Reglamento de pesas y medidas últimanente publicado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de

Perrerios (anabo). Files 1011083. Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Comisión permanente del Consejo de Estado evacua la consulta que con urgencia se le dirige sobre interpretación del art. 40 del novisimo Reglamento de pesas y medidas.

TARRAGONA.

Con el mismo número figuraba, tanto en el anterior Reglamento de 1895 como en el proyecto para su reforma redactado en este Ministerio, un precepto que autorizaba la separación de los Fieles contrastes por falta de idoneidad, derivada de impedimento físico ó de avanzada edad.

Entendió esta Comisión permanente que el último de dichos conceptos se manifestaba en una expresión muy vaga, de apreciación relativa y variable y de aplicación posiblemente arbitraria, creyendo preserible sustituir tal frase, de acuerdo con la legislación general de empleados, por la de sesenta y cinco años. Mas para que no ofreciera doda el carácter potestativo, nunca obligatorio, de la separación ó jubilación, autorizada á ese límite mínimo de edad, consignó esta Comisión en su dictamen un parrafo, que dice literalmente lo que sigue: Si después de alcanzar la edad expresada se encuentra un Fiel contraste con la aptitud conveniente, podrà continuar, puesto que el art. 40 no es absoluto y todo él se subordina à la idoneidad para el cargo.

Aprobadas por S. M. las modificaciones que este Consejo propuso, y publicado, de acuerdo con las mismas, en 8 de Enero último, el vigente Reglamento, han acudido á ese Ministerio dos Fieles contrastes, mayores de sesenta y cinco años, en súplica de que no se les separe ni ocasione perjuicio por la aplicación del citado artículo 40. el oremini e semun de de ob

Con motivo de tal solicitud, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha propuesto, y así se ha acordado, que esta Comisión informe acerca de las tres cuestiones signientes:

1.ª Si podrá continuar en su cargo un Fiel contraste mayor de sesenta y cinco años, y si, en caso afirmativo, deberá probar su idoneidad.

2.ª Si tal prueba deberá hacerse con audiencia del interesado ó á solicitud del mismo; y bash ramos à lesib

3.ª Si el art. 40, tantas veces citado, es aplicable á todos los Fieles contrastes, ó sólo á los que ingresen después de publicado el vigente Reglamento. prisional sin fig. otnem

2 ! Propietario, Baron D. Adrian Considera esta Comisión permanente que el párrafo antes copiado de su anterior dictamen, sobre el cual han fijado su atención los Centros de este Ministerio, esclarece la primera y más importante de las cuestiones planteadas, evitando toda duda acerca de ella; pues no puede ofrecerla el propósito del art. 40, manifiestamente contrario á la separación obligada, inflecsible y automática de los Fieles contrastes por el solo hecho y en el mismo día de cumplir los sesenta y cinco años.

Lejos de ser éste el alcance del precepto, se limita á autorizar la separación ó jubilación potestativa, que ese Ministerio acordará ó no, según su prudente arbitrio, del propio modo que se hace en todos los demás casos análogos, regidos por la legislación Habiendose observado que lerang

Puede, por tanto, continuar en su cargo el Fiel contraste mayor de sesenta y cinco años, y continuará mientras la Superioridad no acuerde lo contrario. sparege elementoura isb

Claro está que para utilizar el precepto citado, como cualquier otro que establezca la jubilación potestativa, deberá atenderse siempre, dentro de lo discrecional, á las condiciones de aptitud de cada interesado; pero esta apreciación libérrima no está subordinada á trámites ni á información ala tal nombre y apellidos, que senog

Ningún precepto exige que al cumplir los sesenta y cinco años acredite el Fiel contraste, para continuar en el cargo, su aptitud física; y se comprende que no esté exigida tal prueba, pues, de ser necesaria, entonces habría de ser constantemente reproducida, ya que con el transcurso de los años, la presunción de decaimiento físico iría fortaleciéndose y y, por tanto, pedir una vez prueba en contrario sería, ó no demostrar nada para el porvenir, ó mantener un continuo período probatorio, lo cual es imposible. Le thanke a onimité site so

Resueltas las dos primeras cuestiones planteadas, pasa esta Comisión á examinar la tercera y última de aquéllas, creyendo que la aplicación á todos los Fieles contrastes del art. 40 del Reglamento es la solución justa é indudable. Así se hace siempre que en las distintas carreras se dictan preceptos sobre jubilación, los cuales, salvo un caso excepcional en que declaren lo contrario, rigen desde que

se publican, sin dejarse su vigencia para veinte ó más años después, á lo cual equivaldría limitar su alcance á los funcionarios de nuevo ingreso.

Por otra parte, es de tener en cuenta que el tan repetido art. 40, si alguna variación contiene, es en el sentido de dar mayores garantías á los Fieles contrastes; pues demostrado que no establece su separación obligatoria, lo que hace en relación á los preceptos anteriores consiste en impedir que, á pretexto de avanzada edad, puedan ser separados de un cargo que requiere especial aguilidad física personas menores de sesenta y cinco años.

Por las razones expuestas, entiende

esta Comisión:

1.º Que el art. 40 del Reglamento de pesas y medidas no establece la separación obligatoria de los Fieles contrastes al cumplir los sesenta y cinco años, pudiendo aquéllos continuar después de cumplida esa edad y permaneciendo, desde luego, mientras la Superioridad no estime procedente la separación.

2.º Que esa apreciación por la Superioridad ha de hacerse libremente, cuando lo estime oportuno y sin sujeción á trámites especiales; y

3.º Que el art. 40, cuyo alcance queda fijado, es aplicable á todos los Fieles contrastes, sea cual fuere la fecha de su ingreso.»

Habiéndose dignado S. M. el REY

(Q. D. G.) conformarse con el anterior dictamen, de Real orden se lo comunico á V. I. para que lo tenga presente en la aplicación del sobredicho Reglamento de pesas y medidas y á los efectos consiguientes. Dios goarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1907.-R. San Pedro. -Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

#### DE LA PROVINCIA

Núm 938 Negaciado 1.º-Expropiaciones CIRCULAR

Fijada definitivamente la relación

nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación que se ha de efectuar para abrir una calle en el Arrabal de Ferrerias de la ciudad de Tortosa, se publica en este Boletin oficial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del reglamento para la aplicación de la misma de 13 de Junio de 1879, para que en el plazo de quince días las personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Tarragona 18 de Marzo de 1907.-El Gobernador interino, Antonio Gó-

mez Plasent.

Relación rectificada de los propietarios cuyas fincas se hallan afectadas por la calle que se trata de abrir

Número de orden	NOMBRES  D.º Rosa Gas Mañá.— En el Registro aparece esta finca inscrita á nombre de doña		Partida en que se hallan emplazadas Ferrerías (Arrabal).	Naturaleza de la finca	LINDEROS
				Urbana.	
-ithin ingng	Rosa Mañá Roca. Antitudo entre la compresenta de la compresenta del compresenta de la compresenta de la compresenta del compresenta de la compresenta de la compresenta de la compresenta de la compresenta del compresenta del compresenta de la compresenta de la compresenta del compresenta de la compresenta del compresenta del compresenta del compresenta de la compresenta del compresenta de	inc 63 de Se sal	n, dant Landdon I. 12 Aspaña, pago por n	i-isi Actob weet is ay ust	con solares de Francisco Zamora, detrás con huerto del Barón de Baroncelli.
tros de	Propietario, Barón D. Adrián de Baroncelli de Jabón.  1900 Esta obstanta de Salos esta esta esta esta esta esta esta est	oor el Minis- e V. E., esta la la Consejo de la lita que con li	Ferrerias (Arrabal).  A GENERAL COMPILE TO DE LA COMPILE TO DE LA COMPILE DE LA COMPIL	10   15-11   118 	Con casas de D.ª Rosa Gas, D. An- tonio Cortiella, Francisco Capseta, Carlos Vallés, Enrique Nomen, Juan Ferreres, Juan Bautista La- farga, José Mayor, José Boix, Ja-
erca de erca de el pro-	de dimisterio, esclarece la pr da importante de las cuestions adas, evitando toda duda, ac la; pues no puede ofrecerla isito del art. 40, manifies	simo Regis- u suraba, tauto v	Laismo odinero b	ia cion de os. mento r. Cou	ocute I craita, Manact Cabe j inc
ligada, Eieles en e	ntrastes por et solo becho ismo dia de complir dos se	e sa reforma e crio; en pre- in separación de c	n el provecto da lo en este. Minas de autorizaba la	e ominal en enstant polyagi eo	con solares de Francisco Zamora, calle y solares de Rafael Borrás y calle del Olivo; Oeste con huerto

## Observaciones

recha, entrando, una casa de don La finca consta de una parte edificada osé Lafarga y calle, izquierda y de un cobertizo con el terreno consigniente en todo el frente del cobertizo que corresponde frente de la casa. Hoy se halla destinada á hospedería á cargo de D. Enrique Corbello Borrás. La finca consiste en un huerto con casa que tiene en arriendo D. José Bayerri Blanch y una parte se balla arrendada por D.a Tomasa Zaragoza Aguilá que tiene establecido un talfer de hilador. Dicho huerto riega del agua de una noria.

SS. MM. el BEY Don Alfenso XI y is REINA Dona Victoria Eugenia arcia y Francisco Arasa; Este de babaven die nandilidos . (.) . (1.0) su importante salud.

lle y solares de Rafael Borrás y est neuntait cionlemen consim 150 demás personas de la Augusta fical ramilla.

### ANUNCIOS OFICIALES

cion a jubitacion matestativa, course esc titalerio aco 666 amino. segun su

AYUNTAMIENTO DE VALLMOLL Rectificación. \_Anuncio

Habiéndose observado que en el anuncio núm. 477, inserto en el Boletin oficial de está provincia correspondiente al día 10 de Febrero último y al relacionar la lista de los señores del Ayuntamiento, aparece el nombre de D. Ramon Piñol Jané en vez de D. Ramón Jané Piñol, error padecido por esta Alcaldía al sacar copia de dicha lista, que queda la misma así rectificada, buos sol à lacomeración o

Lo que se hace público por medio del Botetin oficial para que en su día no haya duda ni reclamación respecto á tal nombre y apellidos, que como queda dicho es Ramón Jané Piñol, quedando por el presente rectificada la expresada lista.

Vallmott 10 de Marzo de 1907. - El Alcalde, Juan Otlé. Les on sup strust

Núm. 940 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Verificado en sesión pública ordinaria de 24 de Febrero último el sorteo de contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de de este término y actual año, han resultado designados los que á continuación se expresan:

Sección 1.ª-D. Juan Simó Mariné, D. Sebastián Llabería Raull y D. Miguel Taverna Munné.

D. Delfin Taverna Vall y D. Anastasio Saludes Saludes 197103 agin and agin

Sección 3.ª-D. Pedro Porqueras Sarobe, D. José Salvat Munné y don Antonio Sarobé Saludes.

Sccción 4.ª - D. Jaime Sarobé Montgaillot.

Alforja 14 de Marzo de 1907.-El Alcalde, Olegario Mariné.

sie v siderie Núm. 9410 0196138146 9 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ab seem le de Roquetas sella abast Formados los repartos de carros y prensas de extraer aceite de esta ciudad para el actual año de 1907, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el signiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de puedan examinarse y producirse dentro del referido plazo las reclamaciones que se juzguen procedentes. William, Milliam Bridge

Roquetas 16 de Marzo de 1907.-El Alcalde, Adrián Lleixá.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

-01cinil 980 Núm. 942 ... 010900

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, Hama y emplaza al procesado José Asunción Verdiell, vendedor ambulante, consorte de Vicenta Chiva Villalba, natural de Ulldecona, de este partido judicial, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado al ser detenido por los Agentes de la Autoridad en la ciudad de Roquetas, para que dentro el término de ocho Sección 2.ª D. Antonio Pojals Font, días, á contar desde la última inserción y fijación de la presente, comparezca de rejas á dentro en la prisión preventiva de este partido por haber sido declarado procesado decretando su prisión provisional sin fianza en

méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre robo de cinco duros á Carolina Hierro Balagué; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido de dicho procesado José Asunción Verdiell, á disposición de este Juzgado. 2192 7 Sette obictiste 61

Dado en Tortosa á catorce de Mar-20 de mil novecientos siete. - Bruno Farina. - Por M. de S. S., Diego plazas ofrecidas en la convocascino . A

801 ,010 min Núm : 943 1110 6 CÉDULA DE CITACIÓN DE COMO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre danos en la finca «Xuruvia», del término de Dosaiguas, propia de doña Francisca Aymerich Bargallo, se cita á Francisco Aixandri Beltráu, natural de Tortosa y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle declaración en méritus del indicado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset catorce de Marzo de mil novecientos siete. - El Secretario, Joaquin Carceller.

Núm. 944

Don Julio Fournier Cuadros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de sumario que se instruye sobre sustracción de efectos del almacén de Mariano Sans Monseny, sito en la carretera del pueblo de Solivella, la noche del nueve al diez del actual, ruego á las Autoridades y ordeno á los Agentes de policia judicial procedan á la busca y ocupación de dichos efectos, que al final se detallan y á la detención de la persona o personas en cayo poder se hallaren si no justifican en el acto su legitima pertenencia, poniendo unos y otras, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dado en Montblauch á quince de Marzo de mil novecientos siete. - Julio Fournier. - De O. de S. S., y por don L. Orriols, Juan Poblet, Secretario haillereses con los preceptos de obshilid

mento erganteo, sin merma de las

-calsinin Efectos sustraidos entidades Unas veinticinco pieles de carnero constantaire of the presentation

- Un cazo de cobre con mango de madera, a sergroto subb sup , aroler

Dos tubos-bombas de cobre. Un recipiente de cobre de los lla-

mados emixolas offices 55 22 50 mais Una cuerda de cañamo. Tres vellones de lana.

Una sábana de algodón.

# ANUNCIO

Tres yerbas del Monte Rowenzor, (Uganda-Africa ecuatorial) son las que obtienen en seguida maravillosamente la curación completa y segura de cualquier enfermedad por crónica que sea. Garantimos que nadie sufre un desengaño con éstas y le devolveremos so dinero si V. no sana. Precio 11) pesetas. Envio franco gastos y rápido por correo certificado. Unicos concesioparios: 8760 soleil bebillin ne ob gorood

Sres. PENNELLYPES C.a \_ Milan Los esudidatos deberá;(silarl)

commiss at Medico del Cuerpo, para Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le